

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN (CABECERA MUNICIPAL Y LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO), CON MOTIVO DE LA CONSULTA PARA QUE DECIDIERAN SI CAMBIABAN O NO LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA (USOS Y COSTUMBRES).

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para realizar una consulta previa, libre e informada. El 10 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentínez, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

*“...se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres.”* (lo resaltado es propio)

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024. El 15 de enero de 2024, la Comisión de Pueblos indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, a través del cual se determinaron los requisitos de procedencia de la consulta de cambio de sistema normativo interno indígena y a fin de garantizar el derecho a la consulta de todas las personas que viven en el municipio y con ello, adoptar las medidas apropiadas, para conocer si es voluntad de la mayoría de las y los habitantes del municipio de transitar del sistema de partidos políticos a un sistema normativo interno para el nombramiento de sus autoridades municipales; por tal motivo, se realizaron diversos requerimientos a los solicitantes y a las tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé Cocucho y San Pedro Ocumicho, que integran el municipio de Charapan.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-96/2024. El 8 de abril de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, por medio del cual se analizó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024 y, ordenó solicitar un peritaje antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), al Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que contara con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

este órgano electoral se allegara de mayores elementos que permitieran acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

Para lo cual, ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación que solicitara a las diferentes instancias información respecto de los tiempos, costos y procedimientos de éste, los cuales deberían hacerse del conocimiento del Consejo General a efecto de emitir la determinación correspondiente.

Además de lo anterior, solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y de San Pedro Ocumicho, que a la brevedad posible realizaran una asamblea general en su comunidad, a fin de que se conociera si deseaban que se llevara a cabo una consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena en el municipio de Charapan.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024. El 10 de mayo de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas se aprobó el Acuerdo por el que se propuso al Consejo General la institución que llevaría a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-96/2024.

En este sentido, el 16 dieciséis de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-197/2024, mediante el cual determinó que fuera el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien realizara el peritaje antropológico en el municipio de Charapan.

QUINTO. Sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO. El 24 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, misma que fue notificada a este órgano electoral el 27 de mayo del mismo año, la cual en su apartado de efectos estableció, entre otras cuestiones, confirmar el Acuerdo impugnado (IEM-CG-96/2024), respecto a los puntos de Acuerdo tercero y cuarto, en los que se solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho que realizaran en su comunidad una asamblea general; se ordenó realizar diversas acciones para conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno

del municipio; así como modificó el acuerdo respecto del cumplimiento del requerimiento de San Bartolomé Cocucho, al dejarlo sin efectos.

SEXTO. Acuerdo IEM-CG-212/2024. El 31 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se allegara de elementos para obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, para lo cual debería de emitir la metodología y el calendario en el periodo del dieciséis al treinta de junio.

De igual manera, se ordenó a la comunidad de San Bartolomé Cocucho realizar una nueva asamblea general en la que se convocara a mujeres y hombres y se les permitiera ejercer, en igualdad de oportunidades, su derecho a votar y, se instruyó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que colaborara con la comunidad en la realización de dicha asamblea.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024. El 28 de junio de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024, por el que se estableció la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-212/2024.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-17/2024. El 29 de agosto de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el referido Acuerdo, por el que se ordenó remitir al Instituto Nacional de Antropología e Historia las entrevistas, informes y actas de visita *in situ*, realizadas en el municipio de Charapan.

El 27 de agosto de 2024, se firmó el Acuerdo de colaboración entre el Instituto y la Coordinación Nacional de Antropología de Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que se realizara el peritaje antropológico ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como se analizara el material etnográfico obtenido por el Instituto.

NOVENO. Entrega del estudio antropológico. En cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-96/2024, el 3 de diciembre de 2024, personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia entregó el estudio antropológico del municipio de Charapan, donde detalló la manera en la que se encuentra organizada la cabecera municipal.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-08/2025. El 25 de marzo de 2025¹, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-08/2025, por el que se propuso al Consejo General tener por cumplido lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como la sentencia dictada en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo cual, se realizó con la emisión del Acuerdo IEM-CG-67/2025.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-67/2025. El 1 de abril, se aprobó el Acuerdo en cita, en el que el Consejo General declaró que la Comisión de Pueblos Indígenas dio cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como a la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-68/2025. El 1 de abril, se aprobó el Acuerdo antes aludido, en el que el Consejo General dio inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) para que decidieran si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres); se aprobó el domingo 27 de abril como fecha para efectuar la consulta; y, se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en conjunto con los solicitantes de la consulta y las autoridades civiles y comunales de San Bartolomé Cocucho llevaran a cabo todas las acciones relacionadas con la organización de la consulta.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-09/2025. El 15 de abril, se aprobó el Acuerdo antes referido, en el que la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emitió el plan de trabajo y las convocatorias para ser

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a 2025, salvo manifestación expresa.

publicadas y difundir el día, el horario, los lugares y la forma en que se realizarían la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho); plan de trabajo y convocatorias en el que se exponía que se realizaría el domingo 27 de abril.

DÉCIMO CUARTO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-09/2025, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 17 al 27 de abril, mediante lonas informativas, perifoneo, spot en la radio comunitaria de Charapan y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en comercios y lugares públicos de la cabecera municipal y la tenencia indígena de San Bartolomé Cocucho; así mismo se difundió a través de infografías y videos a través las redes sociales de este Instituto y se realizaron diversas entrevistas con medios de comunicación por parte del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas en las que se explicó el objetivo de la consulta y el procedimiento de ésta.

Para cumplir con el plan de trabajo, el 17 de abril, personal de la Coordinación acudió a la cabecera municipal de Charapan y tenencia de San Bartolomé Cocucho, para colocar lonas, carteles y contratar la difusión del spot en la radio comunitaria de Charapan; de igual manera, en la tenencia de San Bartolomé Cocucho, se colocaron lonas en español y purépecha y se contrató la difusión del spot en bocinas fijas de la comunidad.

El 22 de abril, personal de la Coordinación nuevamente se trasladó a la cabecera municipal de Charapan y tenencia de San Bartolomé Cocucho, para colocar carteles, constatar que la radio comunitaria de Charapan estuviese difundiendo el spot que contenía la información de la consulta; de igual manera, en la tenencia de San Bartolomé Cocucho, se colocaron más carteles y se verificó que el spot fuera difundido en bocinas fijas de la comunidad.

DÉCIMO QUINTO. Escrito de los presidentes de los comités municipales de Charapan de distintos partidos políticos. El 22 de abril, en el correo pueblosindigenas@iem.org.mx, de la Coordinación, se recibió un escrito firmado por quienes se ostentaron como presidentes de los comités municipales; Alejandro Martínez Zaragoza, Partido Acción Nacional; Rafaela Chuela Ruiz, Partido de la Revolución Democrática; María de Lourdes Galindo Vallejo, Partido Revolucionario Institucional y Josué Jonathan Hernández Arellano, Partido Encuentro Social en el que expusieron lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

“Por este conducto manifestamos nuestra total inconformidad referente al Proceso que se pretende llevar a cabo el próximo domingo 27 del presente mes de abril, año 2025, eso debido a las diversas anomalías, pues calificamos el mismo como un proceso totalmente viciado por los integrantes del supuesto consejo ciudadano de seguridad de Charapan...”

Al citado escrito, el 23 de abril se le dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-164/2025; en el que de manera puntual fueron atendidas todas las dudas que expusieron, oficio que les fue remitido al correo electrónico del que fue enviado el escrito al que se dio respuesta.

Asimismo, en consideración a que propusieron a diversas personas para que fueran registradas como observadores de la consulta; en el citado oficio, se les reconoció tal carácter y se les indicó que deberían sujetarse a lo dispuesto en el inciso e), numeral 1, del artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO SEXTO. Escrito de los presidentes de los comités municipales de Charapan de distintos partidos políticos. El 25 de abril, en el correo pueblosindigenas@iem.org.mx, de la Coordinación, se recibió un escrito firmado por quienes se ostentaron como presidentes de los comités municipales; Alejandro Martínez Zaragoza, Partido Acción Nacional; Rafaela Chuela Ruiz, Partido de la Revolución Democrática; María de Lourdes Galindo Vallejo, Partido Revolucionario Institucional y Josué Jonathan Hernández Arellano, Partido Encuentro Social en el que expusieron lo siguiente:

“Por este conducto manifestamos nuestra total inconformidad referente al Proceso (consulta previa, libre e informada para que las y los habitantes de Charapan Michoacán; decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales) que se pretende llevar a cabo el próximo domingo 27 del presente mes de abril, año 2025, esto debido a las diversas anomalías, pues calificamos el mismo como un proceso totalmente viciado por los integrantes del supuesto consejo ciudadano de seguridad de Charapan...”

Al citado escrito, el mismo 25 de abril se le dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-166/2025; en el que de manera puntual fueron atendidas todas las dudas que expusieron, de igual manera se les aclaró que las actividades y

determinaciones relativas a la consulta, cumplen con lo establecido en el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; oficio que les fue remitido al correo electrónico del que fue enviado el escrito al que se dio respuesta.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, inciso a), 2, punto 1, 5, apartado b), 6, punto 1, incisos a) y b) y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 3, 4, 5, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafos tercero, séptimo y noveno fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y de gobierno interno, además, su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno; los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, a decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena y la elección por sistemas normativos o usos y costumbres de sus autoridades y gobiernos comunales; garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos internos indígenas y de gobierno interno.

De igual manera, dichas disposiciones también establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal, en la sentencia antes citada, ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones preparatorias que se requieran, **que se dirija a los afectados** o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, **que se provea toda la información necesaria** para que las y los asistentes puedan tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, **que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades**, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En el mismo precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

V. DESARROLLO DE LAS CONSULTAS (CABECERA MUNICIPAL Y LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO)

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el domingo 27 de abril, las consejerías del Instituto, así como el personal de éste, se presentaron de manera simultánea en los lugares acordados en los que se celebró el proceso de consulta siendo éstos los siguientes:

Comunidad	Lugar
Cabecera municipal:	Escuela Emiliano Zapata, junto a la Iglesia del Barrio San Andrés, de la Cabecera Municipal de Charapan.

Comunidad	Lugar	
San Bartolomé Cocucho:	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.	En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
	GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.	Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

En dichas consultas se realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 08:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta.

Es importante señalar que el registro se realizó por parte del funcionariado del Instituto en acompañamiento con personas de la comunidad, de acuerdo con lo siguiente:

- **Cabecera municipal de Charapan**

Cabecera municipal			
Cvo.	Nombre de los funcionarios del IEM	Cvo.	Personas de la comunidad
1	María Fernanda Hernández Flores	1	Lía Stefany Luyano Moreno
2	Estela Román Hernández	2	Roberto Martínez Valentín
3	Celia Itzel Rivera Chávez	3	Uriel Galván Rincón
4	María Concepción Cedeño González	4	Leopoldo Aguilar Rodríguez
5	Andrea García Ramírez	5	Joel Rubio Álvarez
6	Mayra Zendejas Rivera	6	Francisco Hernández Sierra
7	Guadalupe Jaqueline Cazares Correa	7	Pablo Hernández Sierra
8	Rodolfo García Liera	8	José Luis Aguilar Sierra
9	José Ángel González Fierros	9	Agustín Martínez Acha
10	Ramón Alberto Orozco Terrazas	10	Anselmo Ruiz Martínez
11	Manuel Mendoza Peña Loza	11	Rafael Hernández Gerónimo
12	Abraham Ulime Lincoln Téllez		

Cabecera municipal			
Cvo.	Nombre de los funcionarios del IEM	Cvo.	Personas de la comunidad
13	Carlos Eduardo Aparicio Contreras		
14	Ariadna Citlali Tapia Ambriz		
15	Montserrat López Rivera		
16	Elizabeth Bolaños Álvarez		
17	Miguel Alfredo Castro Castro		
18	Jesús Muñoz Río		

Asimismo, se contó con las siguientes personas observadoras:

Personas observadoras		
Cvo.	Nombre	Procedencia
1	Agustín Murguía Covarrubias	Ciudadano de Charapan
2	Salvador Martínez Aguilar	Ciudadano de Charapan
3	Alondra Ruiz García	Ciudadana de Charapan
4	Rosalio Bonaparte Gutiérrez	Ciudadano de Charapan
5	Ofelia Solís Hernández	Ciudadana de Charapan
6	Leonardo Zaragoza Cacho	Ciudadano de Charapan
7	Esteban Mora Domínguez	Ciudadano de Charapan
8	José Luis Rosas Jerónimo	Ciudadano de Charapan
9	Julio Melgarejo Gutiérrez	Ciudadano de Charapan
10	Eduardo Jacobo Martínez	Ciudadano de Charapan
11	Fidel Sierra Chávez	Ciudadano de Charapan
12	Dr. Raúl Ángel Cruz Fiscal	Jefe de Departamento de Peritaje Antropológico de la Coordinación Nacional de Antropología
13	Dra. María Carmen Ventura Patiño	Colegio de Michoacán

• **San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)**

Jefatura de Tenencia			
Cvo.	Nombre de los funcionarios del IEM		Personas de la comunidad
1	José Antonio Arreguín Ponce	1	J. Guadalupe Santos López
2	José Rafael Olivos Fuentes	2	J. Jesús Jerónimo Santiago

Jefatura de Tenencia			
Cvo.	Nombre de los funcionarios del IEM		Personas de la comunidad
3	Laura Estrada Estrada	3	Miguel Pacheco Santos
4	Yanelli Ornelas Galíndez	4	Juan Rodríguez Santos
5	Karen Itati Juárez Cordero	5	Felipe Pérez
6	Víctor Manuel Cervantes Meza	6	Juan Flores Pasaye
7	Mario Clemente Melchor Méndez		
8	Alfredo Romero Saucedo		
9	Alfonso Nicolás Alba		
10	María Angelica Gutiérrez García		

• **San Bartolomé Cocucho (Curato)**

Jefatura de Tenencia			
Cvo.	Nombre los funcionarios del IEM	Cvo.	Personas de la comunidad
1	Susana Gabriela Navarrete Rico	1	Benjamín Remigio Rodríguez
2	Omar Caballero Ángel	2	Fidel Flores Remigio
3	Irma Rosa Lara Hernández	3	José Luis Martínez Elías
4	Gloria Stephanie Diaz Vázquez		
5	Alan Chávez Eguiza		
6	Andrés Mendoza Hernández		
7	Augusto Guzmán Ávalos		
8	Juan Luis Botello Ortiz		
9	Alberto Landín Medina		
10	Cristian Alejandro Castañeda Rodríguez		
11	Zaira García Rojas Cuevas		
12	Fernando Luis Cuevas Gálvez		
13	Úrsula Montellano Crisóstomo		

En esta etapa se obtuvo el registro siguiente:

Cvo	Comunidad	Hombres registrados	Mujeres registradas	Total de personas registradas
1	Cabecera municipal	558	626	1,184
2	San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)	64	107	171

Cvo	Comunidad	Hombres registrados	Mujeres registradas	Total de personas registradas
3	San Bartolomé Cocucho (Curato)	92	72	164
Total		714	805	1,519

2. **Inicio de la consulta.** En cada una de las Asambleas se iniciaron las consultas por parte de las Consejerías Electorales del Instituto, quienes dieron unas palabras de bienvenida y explicaron el motivo por el que se encontraba presente ese órgano electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Cvo	Comunidad	Consejería a cargo de la asamblea
1	Cabecera municipal	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Mtra. Selene Lizbeth González Medina
2	San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
3	San Bartolomé Cocucho (Curato)	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza

3. **Fase informativa.** Posteriormente, se dio inicio a las fases informativas en los siguientes horarios:

Cvo	Comunidad	Horario de inicio de la fase informativa
1	Cabecera municipal	09:30 horas
2	San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)	09:32 horas
3	San Bartolomé Cocucho (Curato)	09:30 horas

Dicha fase estuvo a cargo del Presidente del Instituto, así como por las Consejerías que integran la Comisión de Pueblos Indígenas, etapa en la que se expusieron los siguientes temas:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán está realizando esa consulta?*
2. *¿Para qué se lleva a cabo la consulta?*
3. *¿Que sigue después de celebrar la consulta?*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en cada una de las fases informativas, las consejerías electorales proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la cabecera de Charapan y de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a la pregunta que le haría en la fase consultiva. Por lo que, en la cabecera municipal de Charapan, una vez que concluyó la exposición se inició la etapa de preguntas y respuestas, las cuales fueron respondidas por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, en la forma que a continuación se describe:

1. Los resultados del conteo final de esta asamblea ¿los vamos a conocer aquí?

Respuesta: De esta sí, nosotros ahorita es parte de los procedimientos que tenemos que seguir, después de que nosotros contabilicemos lo de esta asamblea tenemos que llenar un cartelón que nosotros traemos por aquí que lo firmamos nosotros y lo vamos a fijar ahorita a la vista de todos y ahí vamos a poner cuántos votaron por el "SÍ" y cuántos votaron por el "NO", pero ahorita mismo si nos va bien y fluimos bien, en una hora u hora y media ya tenemos el resultado de esta asamblea.

2. ¿Cómo se elegirían los votos de estatal y federal?

Respuesta: Pensando si ustedes deciden como están ahorita, va a suceder lo que pasó hace un año en la elección, se van a poner casillas, van a ir a votar por todas sus autoridades, presidentes de la república, senadores, diputados, gobernador del estado y ayuntamientos, si deciden cambiar a un Sistema Normativo propio de Usos y Costumbres, se van instalar también casillas aquí en Charapan votarán, vamos a ubicarnos en el 2027, ustedes podrían votar por gobernador del estado, por diputado local pero ya no votarían por ayuntamiento ¿por qué? Porque ese lo van a elegir ustedes aparte a través de una Asamblea, insisto es lo que pasa en Cherán, nosotros en Cherán no instalamos casillas para ayuntamientos, entonces un mes antes a veces de la elección nos toca ir a Cherán a ayudarlos a organizar su elección para elegir su Concejo Mayor.

3. Quisiera que se aclara algo, se ha corrido un rumor que, si se pasa a usos y costumbres, que nosotros perderemos el título de cabecera municipal, también ya por ahí se corrió un rumor que Charapan ya no es municipio desde el viernes que ya somos comunidad de Carapan, por un error de una publicación que hizo el

**Secretario de Gobierno, entonces si se pasa a usos y costumbres
¿Charapan perderá su título de cabecera municipal?**

Respuesta: Yo creo que ahí la H. hizo la travesura, ustedes son cabecera porque la Ley municipal así lo decide, la Ley municipal que es una Ley que rige y que marca cuáles son los 113 ciento trece municipios de Michoacán, marca que Charapan es municipio y que la cabecera del municipio es aquí Charapan propiamente dicho, eso no cambia, insisto, lo único que se le va a consultar a ustedes es ¿cómo quieren elegir a su autoridad? Michoacán tiene 113 ciento trece municipios, pero 112 ciento doce se eligen bajo el Sistema de usos y partidos y uno que es Cherán se elige bajo su propio Sistema, pero son 113 ciento trece, tienen todos los derechos y obligaciones de un municipio, se les va a asignar su presupuesto, aquí la gran diferencia es ¿cómo elegir a mi autoridad? ese es el gran tema. Lo elijo como lo he venido haciendo a través de Sistemas de Partidos y candidatos o lo elijo a través de una Asamblea, pero al final es el derecho, de un lado o de otro, el derecho de elegir la autoridad es de ustedes ya sea por urnas, credencial de votar, boletas y partidos o a través de una Asamblea pero es el derecho de ustedes prácticamente esa es la esencia.

4. ¿Qué pasaría con la calidad de que nos manejamos como municipio? Pero creo que ya nos quedó claro que vamos a seguir siendo municipio si así se definiera en un momento determinado. Gracias

Respuesta: Obviamente hay una diferencia que es importante, son municipio, pero dentro de los municipios unos que son indígenas y otros que no son indígenas, en otros estados por ejemplo Oaxaca pasa igual que se rigen por usos y costumbres y no va más allá de eso.

5. Yo sé que Charapan no es indígena y aquí se requiere una evidencia de antropología para que nos indique si este pueblo es originario o no lo es, porque si no estamos en un pueblo indígena no podemos entrar a decir que vamos a hacer elecciones por usos y costumbres.

Respuesta: Nosotros para poder llegar a la conclusión de que es un pueblo indígena no fue una decisión del Instituto hay un reconocimiento por parte de instancias federales que es el INPI que es comunidad indígena, es más si ustedes escucharon en la fase informativa, hice referencia a que se realizó un estudio antropológico, el Tribunal ordenó

un estudio antropológico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ellos vinieron hicieron entrevistas y llegaron a esa conclusión por eso es que se le está dando este matiz de comunidad pero no es un tema nuestro.

6. ¿Cuántos elementos se registraron o nos registramos?

Respuesta: *Con mucho gusto, ahorita que terminemos con la fase informativa, tenemos la obligación de darles ese dato, ahorita se los vamos a dar sin ningún problema.*

7. Usted mencionó que se iban a sumar las tres consultas, quieren decir que si aquí decidimos de una forma y en Cocucho por ejemplo que ganaran a una forma distinta ¿qué pasaría con los que estamos aquí?

Respuesta: *Es lo que yo les decía, todos son Charapan al final de cuenta, son de Charapan ustedes, como son de Charapan los de Cocucho, entonces por esa razón es que nosotros tenemos la obligación de sumar las tres voluntades el tema es que no podíamos juntarlos a los tres en un solo espacio, por temas de distancia y por temas de logística, este resultado que se va dar ahorita se va a sumar a los dos de allá, ahorita si quieren al final de la Asamblea les platicamos cómo van de aquel lado, ahorita checamos cuánto es la asistencia que hay de aquel lado, cuántos están participando, si quieren ya al final les damos esa información que todos estemos en la misma sintonía.*

8. Si este modelo de cita decide cambiar ya no vamos a poder regresar otra vez al modelo de partidos y eso es algo que tú no lo mencionaste que la gente le piense y le repiense lo que van a decidir de aquí al futuro y lo que resta del futuro del tiempo.

Respuesta: *Eso es importante y les voy a hablar con toda la honestidad, es una respuesta que yo no tengo, honestamente lo digo y es un tema que incluso se ha estado debatiendo desde hace tiempo en Tribunales. En los Tribunales Electorales se ha estado planteando esta situación que hasta dónde si fue decisión de la comunidad transitar si pueden regresar o no, se los voy a decir insisto con toda la honestidad del mundo si se fijan hasta se está grabando y todo ese tipo de cosas, hay gente que dice que no se puede efectivamente y se respeta, pero hay otras voces y hay otras opiniones que dicen que sí, si la máxima autoridad normativa de una comunidad es esto, son ustedes, es la Asamblea pues así como*

pueden de un lado le pueden dar de otro son opiniones, insisto lo que quiero decir es que no hay una disposición jurídica que lo establezca expresamente por eso es un tema que está sujeto a interpretación por eso yo no me atrevo a sostener ni una cosa ni otra con el respeto para ustedes que son la Asamblea.

Por lo que respecta a las consultas realizadas en la Tenencia de San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia y Curato), no hubo ninguna manifestación o pregunta.

Finalmente, las fases informativas se dieron por concluidas, en los siguientes horarios:

Cvo	Comunidad	Horario de término de la fase informativa
1	Cabecera municipal	10:09 horas
2	San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)	09:58 horas
3	San Bartolomé Cocucho (Curato)	09:53 horas

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la fase informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de las y los habitantes de la cabecera municipal de Charapan y de la tenencia de San Bartolomé Cocucho.

4. Fase consultiva. Las fases consultivas dieron inicio en los siguientes horarios:

Cvo	Comunidad	Horario de inicio de la fase consultiva
1	Cabecera municipal	10:19 horas
2	San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)	10:06 horas
3	San Bartolomé Cocucho (Curato)	09:54 horas

En ese momento en cada uno de los lugares en los que se desarrollaron las consultas las Consejerías Electorales, en los términos de las convocatorias aprobadas en el Acuerdo IEM-CEAPI-09/2025, mismas que fueron publicadas desde el 17 de abril, explicaron que el método para dar respuesta a la consulta sería por **filas**.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar la siguiente pregunta, de conformidad con las convocatorias y el plan de trabajo:

En relación con la forma de elección de sus autoridades municipales encargadas de la administración municipal de Charapan, que actualmente se realiza mediante el sistema de partidos políticos.

¿Desean cambiar al sistema normativo interno indígena, para que sea una Comisión de Administración nombrada, mediante usos y costumbres de la comunidad, integrada por personas designadas desde los barrios, en igual número de hombres y mujeres, la que se encargue de la administración municipal a partir del 2027?

Procediendo a realizarse por parte del personal del Instituto el conteo de todos y cada uno de los habitantes, lo que hicieron del conocimiento de las consejerías electorales para su cómputo; resulta oportuno señalar que la votación de la pregunta primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo. De esta manera, las personas que estuvieron a cargo del conteo por parte del Instituto y de la comunidad fueron las siguientes:

- **Cabecera municipal de Charapan**

Cabecera municipal de Charapan			
Cvo.	Nombre de los escrutadores del IEM	Cvo.	Personas escrutadoras de la comunidad
1	Estela Román Hernández	1	Anselmo Ruiz Martínez
2	Celia Itzel Rivera Chávez	2	Francisco Hernández Sierra
3	María Concepción Cedeño González	3	Joel Rubio Álvarez
4	Andrea García Ramírez	4	Agustín Martínez Acha
5	Guadalupe Jaqueline Cazares Correa	5	José Luis Aguilar Sierra
6	José Ángel González Fierros	6	Roberto Martínez Valentinez

Cabecera municipal de Charapan			
Cvo.	Nombre de los escrutadores del IEM	Cvo.	Personas escrutadoras de la comunidad
7	Carlos Eduardo Aparicio Contreras	7	Leopoldo Aguilar Rodríguez
8	Ariadna Citlali Tapia Ambriz	8	Rafael Hernández Gerónimo
9	Montserrat López Rivera	9	Pablo Hernández Sierra
10	Elizabeth Bolaños Álvarez	10	Lía Stefany Luyano Moreno
11	Brenda Zuñiga Cedeño	11	Uriel Galván Rincón
12	Miguel Alfredo Castro Castro	12	Leonardo Zaragoza Cacho

- **San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)**

San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)		
Cvo.	Nombre de los escrutadores del IEM	Personas escrutadoras de la comunidad
1	José Antonio Arreguín Ponce	J. Guadalupe Santos López
2	José Rafael Olivos Fuentes	J. Jesús Jerónimo Santiago
3	Laura Estrada Estrada	Miguel Pacheco Santos

- **San Bartolomé Cocucho (Curato)**

San Bartolomé Cocucho (Curato)		
Cvo.	Nombre de los escrutadores del IEM	Personas escrutadoras de la comunidad
1	Benjamín Pérez Sánchez	Benjamín Remigio Rodríguez Fidel Flores Remigio
2	Gabriel Álvarez Morales	José Luis Martínez Elías

Por lo que, una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:

En relación con la forma de elección de sus autoridades municipales encargadas de la administración municipal de Charapan, que actualmente se realiza mediante el sistema de partidos políticos.

¿Desean cambiar al sistema normativo interno indígena, para que sea una Comisión de Administración nombrada, mediante usos y costumbres de la comunidad, integrada por personas designadas desde los barrios, en igual número de hombres y mujeres, la que se encargue de la administración municipal a partir del 2027?

PREGUNTA	SÍ	NO
Cabecera municipal	434	718
San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia)	0	130
San Bartolomé Cocucho (Curato)	12	109
TOTAL	446	957

En este sentido, de los resultados obtenidos se advierte la determinación de la comunidad para **NO cambiar al sistema normativo indígena, es decir, continuarán con el sistema de partidos políticos para la elección de sus autoridades municipales.**

Siendo las 10:57 horas, en la cabecera municipal; 10:18 horas en la Tenencia de San Bartolomé Cocucho (Jefatura de Tenencia); y las 10:05 horas, en la Tenencia de San Bartolomé Cocucho (Curato); se dieron por terminadas las fases consultivas y por ende la consulta en cada una de las tres sedes, dándose a conocer los resultados de cada una de éstas, así como colocándose una lona de los resultados obtenidos por asamblea.

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-68/2025 e IEM-CEAPI-09/2025, este Consejo General está en condiciones de calificar y declarar la validez de la consulta realizada en el municipio de Charapan (Cabecera municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho) sobre su decisión para cambiar la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), tal como lo mandata el artículo 330 del Código Electoral, por las consideraciones presentes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud		
Artículos 330 del Código Electoral; 74 a 76 de la Ley de Mecanismos y, en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	- En la solicitud presentada ante este Instituto el 10 de noviembre de 2023, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su derecho al autogobierno, a través de una consulta previa, libre e informada para decidir la forma de elegir a sus autoridades municipales ya sea bajo el sistema de partidos políticos o mediante un sistema normativo indígena (usos y costumbres). - Se adjuntó acta de Asamblea General, firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de consulta.	Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto a decidir de la forma de elegir a sus autoridades municipales. Asimismo, se adjuntó el acta de Asamblea respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.
Etapas preparatorias		
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	Los días 6, 18 y 20 de febrero y el 6 de marzo, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los solicitantes de la consulta y las autoridades de la tenencia de San Bartolomé Cocucho para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: - Nombre de la comunidad; - Autoridades implicadas; - Objeto de la consulta;	Sí, verificable en las minutas elaboradas en las fechas señaladas en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-09/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-87/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	- Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; - Calendario de actividades; - Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, - Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	
Fase informativa		
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	- El domingo 27 de abril, se inició la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo, en los siguientes horarios: cabecera municipal de Charapan a las 09:30 horas; en el Curato de la Iglesia de San Bartolomé a las 09:32 horas; y en la Jefatura de Tenencia a las 09:54 horas. - Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, no hubo preguntas en las consultas realizadas en San Bartolomé Cocucho y, se atendieron las que hicieron en la consulta de la Cabecera Municipal de Charapan, la fase se desarrolló en español; y en las consultas realizadas en San Bartolomé Cocucho en español y p'urhépecha; tal como quedó asentado en las actas elaboradas para esta fase, así como las actas circunstanciadas de hechos.
Fase consultiva		
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	Respecto a la fase consultiva de las consultas, de acuerdo al plan de trabajo, la pregunta para que la comunidad decidiera se efectuó, en los siguientes horarios: Cabecera Municipal de Charapan a las 10:09 horas; en el Curato de la Iglesia de San Bartolomé a las 09:53 horas; y, en la Jefatura de Tenencia a las 09:58 horas.	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en las actas elaboradas para esta fase, así como las actas circunstanciadas de hechos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	La pregunta que se realizó fue la siguiente: <i>En relación con la forma de elección de sus autoridades municipales encargadas de la administración municipal de Charapan, que actualmente se realiza mediante el sistema de partidos políticos.</i> <i>¿Desean cambiar al sistema normativo interno indígena, para que sea una Comisión de Administración nombrada, mediante usos y costumbres de la comunidad, integrada por personas designadas desde los barrios, en igual número de hombres y mujeres, la que se encargue de la administración municipal a partir del 2027?</i> Obteniéndose como resultado que NO es deseo de la comunidad cambiar la forma de elegir a sus autoridades municipales. ● Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	
	De los resultados	
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	● Se difundieron los resultados afuera de las instalaciones de la Escuela Emiliano Zapata, de la cabecera municipal de Charapan; afuera del Curato de la Iglesia de San Bartolomé y de la jefatura de Tenencia, de San Bartolomé Cocucho.	Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta.

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la

tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral, y los artículos 73 a 76 de la Ley de Mecanismos, este Instituto se encuentra facultado para proponer declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, toda vez que se cuenta con una solicitud presentada por los representantes de una comunidad indígena, quienes cumplieron con los requisitos de Ley ante el Instituto; y, el procedimiento para su realización se efectuó conforme al plan de trabajo y la convocatoria; así como, a los parámetros con los que las comunidades indígenas pueden ejercer su derecho a la consulta y decidir sobre aquellas cuestiones que les afecten; en el caso que nos ocupa, en las distintas fase de la consulta, tanto en la Cabecera Municipal de Charapan y en la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, las y los habitantes, conocieron, cuestionaron, discutieron y decidieron respecto de su derecho a determinar la forma de elegir a sus autoridades municipales; al respecto, es aplicable la jurisprudencia 37/2015, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.”**²

En este sentido, este Instituto al ejercer las atribuciones que le concede el artículo 330 del Código Electoral, así como, desahogar todo el procedimiento de Acuerdo con lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-09/2025, por lo que se puede concluir que el procedimiento de consulta previa, libre e informada a la cabecera

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 19 y 20.

municipal de Charapan y la tenencia de San Bartolomé Cocucho, al ser ejecutado en conjunto y corresponsabilidad con ambas comunidades, se realizó respetando el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, conforme a lo establecido en la Convocatoria aprobada por los representantes autorizados por la comunidad y el Instituto.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, en relación con el punto de Acuerdo IV. del Acuerdo IEM-CEAPI-09/2025, este Consejo General está en condiciones de calificar y declarar la validez de dicha consulta, respecto de que las y los habitantes del municipio de Charapan (Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho) **NO desean cambiar al sistema normativo indígena, es decir, continuarán con el sistema de partidos políticos para la elección de sus autoridades municipales.**

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35 y 330 del Código Electoral, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN (CABECERA MUNICIPAL Y LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO), CON MOTIVO DE LA CONSULTA PARA QUE DECIDIERAN SI CAMBIABAN O NO LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA (USOS Y COSTUMBRES).

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara válida la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé

Cocucho) en la que las y los habitantes, conocieron, cuestionaron, discutieron y decidieron respecto de su derecho a determinar, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), en la que se resolvió por la mayoría de las y los ciudadanos **NO cambiar al sistema normativo indígena es decir, continuarán con el sistema de partidos políticos para la elección de sus autoridades municipales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Pueblos Indígenas para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en copia certificada a Jorge Ascencio Sierra, Roberto Martínez Valentín, Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Pablo Hernández Sierra y Baldemar Sierra Prado, quienes se ostentan como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, a través de sus autorizados.

CUARTO. Notifíquese a Domingo Molina Jerónimo, y Francisco Javier Rodríguez Francisco, Jefes de Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Charapan; al Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno; y, al Congreso del Estado de Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán y, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-87/2025

Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

